



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**  
**DEMANDADO: LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00733-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9 contra JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.227.291 quién deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 11325433 del 17 de noviembre de 2020.

1.- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$9.649.051), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 17 de noviembre de 2020.

Más los intereses corrientes causados desde el 29 de febrero de 202 hasta el 17 de noviembre de 2020, junto con los intereses moratorios desde el 18 de noviembre hasta el pago de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados (a) (los) JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.227.291, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.227.291, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.867.364 titular de la tarjeta profesional número 207.866 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de enero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO